



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 738 -2014-GR-APURIMAC/PR

Abancay, 25 SET. 2014

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04 de Agosto del 2014, Oficio N° 327-2014-GR-APURIMAC/DIRCETUR.DR y el Informe N° 117-2014-GRAP/GRDE/DIRCETUR/PMIC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04 de Agosto del 2014, se verifica que en dicha resolución en la parte RESOLUTIVA del ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO; se ha consignado erróneamente lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO** Dice: "Fuente de Financiamiento Canon Sobre Canon, Tipo de Recurso H..." Debe decir: "Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios ...". **ARTÍCULO SEGUNDO** Dice: "Clasificador para el año fiscal 2014, siguiente: 2.6.72.62 ..." Debe decir: "Clasificador para el año fiscal 2014, siguiente: 2.6.71.62...". Por lo que estando a que el error en el que se incurrió la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04 de Agosto del 2014, es uno de carácter material y no altera la sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión plasmada en ella, resultando procedente la rectificación de la Resolución indicada, de acuerdo al Artículo 201.1 de la Ley N° 27444;

Que, Conforme se encuentra establecido en el artículo 201 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General numeral 1 señala que: "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Y teniendo en cuenta que los actos administrativos como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un "error" que puede configurarse, según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ahora bien, aunque existe el principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza o su error; **en el caso de la rectificación de actos administrativos se permite que la Administración se haga de manera expeditiva**, por cuanto con dicha actuación no incidirá en lo decidido ni se favorecerá con ello, **sino más bien contribuirá a la certidumbre del administrado**<sup>1</sup>.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Séptima Edición Abril -2008. Pág. 532.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04 de Agosto del 2014, en los extremos en que erróneamente se ha consignado, según el detalle siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-**

**Dice:** "...Fuente de de Financiamiento Canon Sobre Canon, Tipo de Recursos H..."

**Debe decir:** "... Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarias..."

**ARTICULO SEGUNDO.-**

**Dice:** "Clasificador para el año fiscal 2014, siguiente:  
2.6.72.62 ..."

**Debe decir:** "Clasificador para el año fiscal 2014, siguiente:  
2.6.71.62 ..."



**ARTICULO SEGUNDO.-** Quedando inalterables y/o subsistentes los demás considerandos de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04 de Agosto del 2014.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a los interesados, y demás instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



**CPC. EFRAÍN LAMBIA VIVANCO**

**Presidente Regional (e)**

**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ESR/IPR.  
RJH/DRAL.  
Eppq/Abog.